BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2884 | **Buenos Aires, Martes 12 de Mayo de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Numero suelto del dia	$ 0.10
Numero atrasado......	» 0.20
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando la construcción de una linea telegráfica.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telegrafos, en que expone las razones por las cuales es conveniente dar inmediato principio á las obras de prolongación de la red telegráfica en el Territorio de la Pampa Central, y construyendo la linea entre General Acha y Santa Rosa de Toay; y teniendo en cuenta que este nuevo ramal vendrá á completar las lineas nacionales hasta ese punto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto formulado por la mencionada Dirección para la construcción de la linea referida; autorizasele a invertir en ella hasta la cantidad de treinta y cuatro mil doscien tos sesenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 34.266,05 m/n), comprendido el costo del aumento de un conductor de Puan á General Acha.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al inc. 3, it 3, pda. 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón por la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga se entregue á la Dirección de Correos la cantidad expresada.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—LUIS M. DRAGO.—PABLO RICCHERI.—J. R. FERNANDEZ.

II

Aceptando propuestas para provisión de uniformes de invierno á carteros, buzonistas, etc. de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

Visto el presente expediente, elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que se da cuenta del resultado obtenido de la licitación que tuvo lugar en esa Dirección el dia 30 de Febrero ppdo., para la provisión de los articulos necesarios para la confección de los trajes de invierno destinados al personal de carteros, buzonistas, etc.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de ($ 22.173 60 m/n.) veintidós mil ciento setenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y acéptanse las siguientes propuestas, cuyos artículos se detallan en el acta Nº 268 de fs. 11 de este expediente, presentado por los señores Campomar Hnos. y Cª., por ($ 17 600) diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional.

Eurico Dell'Acqua, por ($ 1.974 m/n.) mil novecientos setenta y cuatro pesos moneda nacional.

Jacinto Feijoo, por ($ 982,50 m/n.) novecientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Bráceras y Reboredo, por ($ 1.005) mil cinco pesos moneda nacional

Adrián Prat, por ($ 612) seiscientos doce pesos moneda nacional.

Art. 2° Los articulos licitados serán entregados de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el acta y aviso de la licitación respectivos.

Art. 3° Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir, administrativamente, 1.720 metros de arpillera.

Art. 4° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

III

Aceptando propuestas para la provisión de útiles á la Dirección de Correos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el dia 4 de Febrero ppdo., para la provisión de útiles y materiales necesarios para el servicio de la Administración, durante el 1er. semestre del corriente año; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de ($ 96.249,25) noventa y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional, y aceptar las siguientes propuestas, que detalladamente se consignan en las actas Nº 265 y 266, cuyas copias van agregadas á fs. 158 á 166 de este expediente presentadas por los señores:

Bonansea Hermanos, por (1.426,40 m/n) un mil cuatrocientos veintiséis pesos con cuarenta centavos moneda nacional,

J. Padró ($ 2.308) dos mil trescientos ocho pesos moneda nacional.

H Gasparoli, por ($ 425) cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional.

Casanovas y Hortas, por ($ 135) ciento treinta y cinco pesos moneda nacional.

Hoffmann y Stoker, por ($ 4.792,50) cuatro mil setecientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

C. Paganini, por ($ 210) doscientos diez pesos moneda nacional.

Curt, Berger y Cia., por ($ 5.982) cinco mil novecientos ochenta y dos pesos moneda nacional.

O. Straube, por ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional.

Fosei y Moretti, por ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional.

Compañia India Rubber, por ($ 4.615) cuatro mil seiscientos quince pesos moneda nacional.

M. S. Repetto y Cia. por ($ 546,75) quinientos cuarenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

G. Moraschi, por ($ 4.950) cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional.

Augusto Parcus, por ($ 13.800) trece mil ochocientos pesos moneda nacional.

C. da Costa y Cª., por ($ 36.241,90) treinta y seis mil doscientos cuarenta y

un peso con noventa centavos moneda nacional.

P. Bianchetti, por ($ 791) setecientos noventa y un pesos moneda nacional.

Pasqués Hnos., por ($ 210) doscientos diez pesos moneda nacional.

J. Penelli, por ($ 540) quinientos cuarenta pesos moneda nacional.

J. Estrada y Cª., por ($ 3 029) tres mil veintinueve pesos moneda nacional.

J. Peuser por ($ 1.718,10) mil setecientos diez y ocho pesos con diez centavos moneda nacional.

J. Pastor, por ($ 1.965) mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional.

Figoli y Raffo, por ($ 187,50) ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Francioni Hnos. y Cia., por ($ 1.639 m/n) mil seiscientos treinta y nueve pesos moneda nacional.

Traverso é Iribarne, por ($ 642,50 m/n) seiscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

M. A. Pichoti, por ($ 8.264.60 m/n) ocho mil dos cientos sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Laborde y Cia, por ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional.

Corlatti y Cia., por ($ 880 m/n) ochocientas ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Los útiles y materiales licitados se entregarán de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el acta y aviso de licitación respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ. ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

IV

Dictámenes y decretos dejando sin efecto el que declaraba caduca una concesión á la Compañía Unión Telefónica del Rio de la Plata.

Excmo. señor:

El Decreto de 17 de Septiembre de 1890, por el que se acordó á la Compañía Unión Telefónica del Rio de la Plata el permiso que solicitaba para unir las líneas telefónicas que las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe le habían concedido construir dentro de sus respectivas provincias, no fijó plazo alguno para que dicha Compañía hiciera la unión.

Esta omisión hace presumir que el Gobierno no estimó necesario fijar un plazo para la realización de esta obra, y funda, en mi opinión, el pedido de reconsideración hecho por la mencionada Compañía del Decreto de 4 de Septiembre último, por el que se deja sin efecto la concesión acordada por el de 17 de Septiembre de 1890; pues siendo práctica fijar plazos en todas las concesiones para efectuar obras de interés público, la Compañía pudo creer, en presencia del referido decreto, que gozaba del derecho de hacer la unión cuando mejor conviniera á sus intereses, tanto más cuanto se trataba de una obra conveniente para el público y que ningún gravamen imponía á la Nación, pues no puede decirse que sea tal el derecho acordado por la ley para la libre introducción de los materiales necesarios á la obra, desde que no es éste un privilegio, sino un medio empleado por los Poderes Públicos para fomentar el adelanto y progreso del país.

Acordada la concesión sin plazo, sea por la razón apuntada, ó porque el Gobierno creyera que aquél estaba fijado en las concesiones provinciales, pienso que sería de equidad dejar sin efecto el decreto declarando caduco el permiso acordado á la Compañía recurrente, y como no es conveniente acordar concesiones por tiempo indefinido, fijarle un plazo prudencial para que realice esa obra.

Es posible que, como lo dice la Dirección de Correos y Telégrafos, sea conveniente no acordar en adelante esta clase de concesiones, sin fijar condiciones como las que indica; pero como en el caso *ub-judice* no se trata de acordar una concesión, sino simplemente de reconsiderar una resolución por la que se priva de una concesión acordada sin plazo, por el simple hecho de haber transcurrido demasiado tiempo sin haber efectuado la obra, creo que no es del caso entrar á considerar la conveniencia de fijar esas condiciones, por lo que me limito á manifestar mi opinión favorable á la reconsideración, con la limitación apuntada.—Buenos Aires, Enero 10 de 1903.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. señor:

El Decreto de 4 de Septiembre del año anterior, declara sin efecto la concesión acordada para ligar determinadas concesiones telefónicas. Esa declaración, dictada de oficio, sin audiencia de la parte interesada, aunque de carácter definitivo, es, sin embargo, susceptible del recurso de reconsideración.

Las constancias del expediente son limitadas y no bastan para formar el criterio jurídico, respecto al mérito legal de la reconsideración reclamada. Ella se funda en las cláusulas del contrato que *se dice acompañado* en copia privada, y en la circunstancia de haber contratado todo el material necesario, habiendo recibido ya una buena parte, y estando para llegar la restante.

Si todo esto resultase comprobado, como la ejecución de la línea, hasta San Nicolás de los Arroyos, según las demarcaciones del plano agregado, podría acaso influir eficazmente á los efectos de la reconsideración.

Antes que la comprobación de esos extremos se haya producido el expediente carece de estado para que el Procurador General de la Nación pueda expedir dictamen; por lo que pide á V. E. se sirva disponer lo conducente á la exhibición del contrato que se dice presentado á V. E., y de los justificativos conducentes á establecer el hecho de la adquisición é introducción de los materiales y ejecución de las obras, con la extensión que les atribuye el plano acompañado.—Febrero 13 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Señor:

Dignas de la mayor atención son las consideraciones del ilustrado informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos que corre á fs. 3 del expediente Nº. 4888.

La apreciación de las consideraciones de ese informe y su adopción por parte de V. E., debiera ser materia de una resolución gubernativa que fijase para lo sucesivo las condiciones de las concesiones de teléfonos y obras análogas, y aún si fuera posible, determinarse por común acuerdo con la Compañía Unión Telefónica del Rio de la Plata, las que deban prevalecer en el caso.

Entretanto, circunscripta la acción del Procurador General de la Nación, á dictaminar sobre la faz jurídica de la cuestión surgida de la resolución de V. E., de Septiembre del año anterior, debe limitarse á manifestar á V. E. que, á su juicio, procede la reconsideración solicitada al respecto por la Empresa.

Median dos concesiones hechas á aquella Empresa por los gobiernos de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, y una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo de la Nación, otorgándole autorización para ligar esas dos concesiones telefónicas quedando la Compañía sujeta á las obligaciones que determina la Ley General de Telégrafos Nacionales y debiendo gozar también, los beneficios en ella acordados.

Ni en las concesiones de las Provincias ni en la de la Nación para conexionarlas, se ha determinado plazo.

Tampoco se ha fijado plazo alguno á la Empresa en el período de tiempo transcurrido, ni resulta, que se le haya hecho intimación alguna respecto de la demora.

Mientras duran las concesiones sin término, resultaría que debe mantenerse la autorización para conexionarlas, pues, no existiendo término estricto al respecto, no son aplicables á la caducidad, las reglas del derecho común que reglan la prescripción en los contratos privados. Aun cuando lo fueran, no podrían producir efectos legales, dada la posesión continua de la Empresa del beneficio acordado, y los trabajos practicados y materiales introducidos que contrariarían la idea de un absoluto abandono

Resultando, entonces, que la Empresa telefónica tenía adquirido un derecho sin término fijado—que durante él, ha hecho los trabajos que se refieren con relación al plano agregado, é introducido los materiales que relaciona la última planilla agregada—si todo ello fuera exacto, no debiera desconocerse su derecho á continuar lo obra autorizada hasta su terminación. Pero esa terminación no debe esperarse indefinidamente como lo ha dictaminado el señor Procurador del Tesoro y reconocido la misma parte constructora; porque tal situación sería contradictoria de los fines mismos, tenidos en vista. al otorgar la concesión Adhiriendo por ello á los fundamentos y conclusiones de ese dictamen del señor Procurador del Tesoro, opino: que debiera quedar sin efecto el decreto de caducidad de la concesión referida y arbitrarse, con la representación de la Empresa, los medios de terminar la conexión en el más breve término que se le designe al efecto, mediante condiciones que consulten y aseguren el mejor servicio público.—Abril 21 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.

Vista la solicitud del señor J. E. Parker, pidiendo, en representación de la Compañía Unión Telefónica del Plata (The United River Plate Telephone Company Limited), que se reconsiderase la Resolución de 4 de Septiembre de 1902, por la cual se dejó sin efecto el Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1890, autorizando á dicha Compañía para ligar sus concesiones telefónicas con las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe y

CONSIDERANDO:

Que el decreto declarando caduca esa concesión, fué dictado en virtud del tiempo transcurrido, sin que la Empresa diera cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 4 y 19 de la Ley de Telégrafos Nº. 750, de 7 de Octubre de 1875;

Que si bien en el contrato no se fijó un plazo determinado, no puede admitirse que éste fuera ni sea indefinido, como tampoco que los concesionarios se prevalgan de una omisión en las cláusulas del mismo, para eludir las obligaciones y responsabilidades á que está sujeta esta clase de concesiones;

Que, sin embargo, son atendibles las razones que invoca la Empresa, relacionadas con la situación anormal del país durante varios años, además de otras dificultades motivadas por la negativa de algunas empresas de ferrocarriles, de permitir la construcción de la línea á lo largo de sus vías.

Por lo expuesto, y de conformidad con los dictámenes producidos por el señor Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 4 de Septiembre de 1902, declarando caduca la concesión acordada en 17 de Septiembre de 1890 á la Compañía Unión Telefónica del Plata, para ligar sus líneas con las de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Art. 2° Pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos á fin de que, de acuerdo con la Compañía recurrente, se fije el plazo en que deberán quedar terminadas las obras de que se trata, ser entregada la línea al servicio público y fijarse las bases para la construcción de la misma.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.

Visto este expediente y resultando que de las propuestas presentadas á la licitación pública celebrada el 14 de Abril último, para la provisión de materiales de imprenta para los Boletines Oficial y Judicial, la que ofrece mayores ventajas es la de los señores Angel Estrada y Cª, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Angel Estrada y Cª., quienes se comprometen á proveer los artículos de imprenta detallados en su propuesta de fs. 15, por la suma de un mil setecientos noventa y dos pesos con ochenta centavos, ($ 1.792,80) moneda nacional

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para que devuelva á los interesados, los certificados de depósito, afectados á las propuestas no aceptadas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la adquisición de materiales por administración.

Exp. I. 4

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.

No habiéndose presentado ningún proponente á la licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, de maderas, herrajes, etc. con destino á la construcción de muebles para los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales, según resulta del acta levantada por el Escribano General de Gobierno el día y hora fijados para la licitación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para adquirir por administración, los materiales de referencia, detallados en el informe de fs. 3 de este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de la Penitenciaría á sus efectos.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Habiendo sido designado Secretario de la Escuela Normal regional de Maestros de Corrientes el señor Etanislao Romero, que desempeñaba igual cargo en la Escuela Normal de Maestras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á la señorita María Leonarda Meabe.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 102.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.

RELEVO Y NOMBRAMIENTO DE JEFES DE CUERPO—DISTINCIÓN Á UN OFICIAL—VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTOS—COMPURGACIÓN DE UNA FALTA—IMPOSICIÓN DE UNA PENA—EDICTO.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—Por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2 Jefe del Regimiento 5 de Artillería de campaña y Jefe interino del mismo, al Mayor don Andrés Bossich, del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2° Hasta tanto regrese de su comisión el Jefe nombrado, queda encargado del mando del Regimiento el Mayor don Alfredo Freixá, de la 2ª División del Estado Mayor del Ejército.

Art. 3° Los actuales Jefes del Regimiento, Teniente Coronel don Juan Bourre y Mayor don Juan F. Moscarda, pasarán á revistar en la Plana Mayor Disponible.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

S. E. el señor Ministro de Guerra, por resolución de fecha 5 del corriente, ha dispuesto que se agregue al legajo personal del Teniente 2° del 1er Batallón del Regimiento 1° de Infantería de línea, don Carmelo G. Suárez, el parte y plano que pasa, como un premio á la constancia y espíritu militar demostrados en el desempeño de la comisión que se le confió, para la aprehensión de los penados evadidos de la Isla de los Estados.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa, ha señalado el día 11 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Juan G. Peralta, del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea, acusado de insubordinación.

Por resolución de fecha 2 de Mayo corriente, se manda sobreseer definitivamente, en la causa instruida al ex soldado Julio Bracamonte, inculpado de haber cometido deserción, por cuanto consta que este individuo no sentó plaza de soldado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 332, inciso 1° del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 2 de Mayo corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruida con motivo de la muerte ocasionada por el conscripto Pío Navarrette al soldado Ramón Moyano Sánchez, ambos del Regimiento 10 de Caballería de línea, por no haber intención criminal en el hecho, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 3°, del Código de Justicia Militar.

Con fecha 4 del corriente, se manda sobreeser, definitivamente, en la causa instruida al conscripto José B. Castro, del Regimiento 9 de Caballería de línea, por estar probado que dicho conscripto se ha presentado antes de vencer el plazo, señalado por la Ley 4031, para ser considerado infractor, de acuerdo con lo prescripto en el inciso 1° del artículo 342 del Código de Justicia Militar, destinándosele al Regimiento 5° de Caballería de línea, por corresponderle por sorteo.

Con fecha 7 de Mayo corriente, S. E. el señor Ministro de la Guerra ha dispuesto se sobresea, definitivamente, en la causa seguida al subteniente don Manuel Rodríguez Malaver, del Batallón 1° de Infantería montada, por no estar probado el abuso de autoridad con el soldado conscripto Irineo Leguizamón, del mismo cuerpo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 342, inciso 1°, del Código de Justicia Militar.

Con fecha 7 de Mayo corriente, S. E. el señor Ministro de la Guerra ha mandado sobreseer, provisoriamente, en la causa seguida, por pérdida de una carta certificada, al ex soldado conscripto Dionisio D. Britos, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 343, inciso 2°, del Código de Justicia Militar.

Con fecha 30 de Abril del corriente año S. E. el señor Ministro de la Guerra ha resuelto dar por compurgada la falta cometida por el talabartero Juan León, de Regimiento 2° de Caballería de línea, con el tiempo de prisión sufrido, en virtud de que la herida que infirió al cabo de su mismo cuerpo, Eulogio Gutiérrez, es de poca importancia, según consta de autos.

Por resolución de fecha 4 de Mayo corriente, se manda aplicar un mes de arresto al Cabo del Regimiento 3° de Artillería de Campaña, Sixto Lucero, por la falta disciplinaria de desobediencia que ha cometido al negarse á firmar el número completo de ejemplares de su contrato de

alistamiento, de acuerdo con el artículo 635 del Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza al Preboste don Pedro Berón de Astrada, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, para que en el término de tres días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo Nº. 529, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que por deudas se le sigue, bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Lázaro Castillo*, Teniente 1º., Secretario.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 10 de Mayo de 1903.

Sin novedad.

Alejand o Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, pueden recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes líneas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vice director general. v-12-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 1º. de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 28 de Abril ultimo la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º El inciso 2º del artículo 3º, capítulo III de la Ordenanza General de Impuestos, queda redactado en esta forma: 2º Conductores de carros de alquiler—1 peso.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v 16-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19 Mayo.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabrera esquina Bustamante frente S. E.**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, ... —*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 Mayo.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Canning al lado del No. 197** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 15 de Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspección de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants c sa e lunch, fondas con ó sin alojamiento casa amueblada, tambos, posada café con camarera, hornos de ladrillos corralerías, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres y peligrosos y casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Licitación para la la provisión de materiales de herrería para los talleres de niveles y calzados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 19 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario.* v-19-Mayo.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino al arreglo del macadám de la calle Rivadavia de Quirno al límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 18 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario.* v-18 Mayo.

Licitación para la ampliación de las obras de salubridad en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 1903.—*El Secretario.* v 15 Mayo

Licitación para la construcción de un muro de sostenimiento en el Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Mayo 9 1093.—*El Secretario.* v-15-Mayo.

Llámase á licitación para ampliar la actual instalación de cañerías en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2 y 15 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Llámase á licitación para la instalación de cañerías de gas en la Casa de Aislamiento distribuida en un todo de acuerdo con las indicaciones del plano agregado al expediente respectivo.

Art. 2º La cañería á colocarse deberá ser de hierro galvanizado de 2", 1 1/2", 1" y 1/2", según corresponda y con sus T, codos y llaves de paso correspondientes y las juntas *enroscadas* de acuerdo con las reglas del arte.

Art. 3º Proveerá é instalará, además, 13 calentadores para baño, marca «Crescent Wather Heacter Nº 6» niquelados, á serpentina y con llaves de 3/4 de pulgada, para entrada del agua con sus armazones de hierro correspondientes; además 8 calenta-

dores de dos hornillas de 22 ctms de diámetro con entradas de 3/8 de pulgadas para el gas.

Art 4º La instalación se hará de acuerdo con el plano y según las siguientes instrucciones:

A En las salas Nºs 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se deberá colocar la cañería de una pulgada para calentar los calentadores de la cocina;

B Deberá colocarse un ramal de dos pulgadas, desde la cañería mayor al anfiteatro.

C Se deberán comunicar los pabellones Nº 1, 3, 6, 8 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21 con la cañería mayor, por medio de un ramal de una pulgada, y el pabellón 2 en una de 1 1/2". Esta cañería se colocará subterránea, y al llegar á las paredes, se embutirá en ella exteriormente, atravesando el muro en el sitio preciso donde se coloque la roseta. Además se colocará una llave de paso al entrar la cañería en cada pabellón embutida á la pared por la parte exterior del edificio;

D En las cocinas las llaves de bronce, con boquilla de 1/2 pulgada se colocarán sobre rosetas de madera.

E En los cuartos de baño se colocarán llaves de bronce de 1 pulgada.

Art. 5º La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 6º La falta de cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior será penado con una multa de cincuenta pesos m/n, por cada día de demora, cuyo importe se deducirá de la cuenta total.

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de treinta pesos m/n en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 8º Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de cien pesos en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 9º Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el art. 8, cuya suma ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 10 El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 11 Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 12 La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.—*Emiliano Molina.*—Secretario. v-16-Mayo.

———

Licitación para la construcción de un vestibulo de entrada y trabajos anexos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección de Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 14 del corriente, á las 4 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. —*El Secretario.* v-14-Mayo.

———

Licitación para la provisión de 1.000.000 de adoquines de algarrobo de 0,15X ,06X0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 4 p. m Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 300.000 adoquines de algarrobo de 0.20 x 0.08 x 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 20.000 baldosas para el arreglo de las veredas de la Avenida de Mayo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14-Mayo.

———

Licitación para la construcción y colocación del techo de la casa de elefantes en el Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v 13 Mayo.

———

Licitación para la instalación del servicio de aguas corrientes en el Paseo Japonés (Parque Intendente Alvear).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v.-13 Mayo.

———

Licitación para el ensanche de la Capilla de las hermanas de caridad en el Hospital San Roque.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v 13 Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de articulos de ferreteria, bazar, loza, enlozado, etc., con destino al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los articulos á proveerse son los indicados en la relación adjunta, y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras que serán presentadas á los proponentes en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º La entrega de esa mercaderia se hará en el Depósito de Materiales, dentro de los diez dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado cada dia de retardo con una multa de 20 $, sin perjuicio de adquirirla de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las ofertas deberán hacerse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos en garantia de la propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fue se aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantia de la obligación que contrae, siempre que la provisión de articulos exceda de mil pesos; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º El pago se efecturá una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6º Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere más ventajosos, como de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

—

Relación de los articulos de ferreteria, bazar, loza, enlozado, etc. para el Hospital de las Mercedes.

Azaderas enlozadas (12 grandes, 6 regulares y 6 chicas, s/m)	2 docenas
Azaderas de fierro batido, grande, s/m..............	5 »
Azucareras niqueladas (3 grandes y 3 chicas s/m)..	6 número
Azucareras de loza, grandes s/m..........................	2 docenas
Botellones de vidrio, de 1/2 litro..........................	2 »
Batidores para huevos, surtidos	1 docena
Baldes de cinc (3 doc. de 16 á 18 litros, y 3 docenas de 18 á 20 litros)...........	6 docenas
Baldes enlozados para aguas servidas de 8 á 9 litros s/m)........................	5 »
Baldes de latón doble, con tapas, para conducir la leche de 15 litros c/uno, s/m)	3 docenas
Bandejas niqueladas grandes s/m)...........	1 »
Cucharones de fierro batido, grandes s/m)..............	5 »
Cucharones enlozados, tamaño regular, s/m)..........	1 »
Chocolateras enlozadas de 1, 2, y 3 litros s/m)	1 »
Copas de cristal s/m........	60 »
Coctaileras de cristal s/m...	1 »
Cucharitas de «alpaca» para café s/m............	12 »
Cucharones niquelados, grandes s/m.......	6 »
Cubiertos completos de alpaca s/m....................	30 »
Coladores chicos para te....	2 »
Cacerolas enlozadas, de 10-12 á 15 litros..................	2 »
Cacerolas de fierro batido de 5, 10 y 15 litros............	1 »
Calentadores para alcohol s/m.	2 »
Cuchillos grandes para cocina punta «roma» s/m.. ...	3 »
Cucharas de fierro, reforzadas s/m.......	100 »
Dulceras de cristal, 6 grandes y 6 chicas................	1 »
Depósitos para cocinar leche á baño de maria, el exterior de cobre y el interior de fierro batido, de capacidad para 150 litros c/uno s/m..	2 núms.
Espumaderas fierro batido, mitad grande y mitad chicas	5 docenas
Espumaderas enlozadas, tamaño regular s/m.........	1 »
Escupideras enlozadas, grandes s/m..................	500 núms.
Fuentes playas, de loza, grandes	4 docenas
Fuentes playas, de loza, chicas	2 »
Fruteras de loza, grandes s/m.	6 núms.
Fuentes de loza, redondas, regulares s/m........	6 núms.
Fuentes enlozadas (1 doc. grandes, 6 regulares, 6 chicas)......................	2 docenas
Hachas grandes para cortar carne................	2 núms.
Hachas chicas de mano......	6 »

Jarras de cristal para agua de 2 litros................	2 docenas
Jarras enlozadas de tres litros........................	10 »
Jarras enlozadas de 4 litros.	10 »
Jarritos enlozados de 500 gramos.......................	25 »
Lecheras enlozadas 1, 2 y 3 litros s/m...............	2 »
Lecheras de loza de 1, 2 y 3 litros s/m...............	2 »
Máquinas para picar carne, grande s/m.......	1 número
Máquinas para sacar jugo, grandes s/m.............	2 »
Ollas enlozadas de 50 litros s/m.....................	9 »
Platos comunes de loza, playos s/m..................	100 docenas
Platos comunes de loza hondos s/m..................	50 »
Platos comunes de postre s/m.	50 »
Platos playos enlozados s/m.	150 »
Platos hondos enlozados s/m.	150 »
Palas chicas de mano s/m...	2 docenas
Palas grandes para basura s/m.	2 »
Palanganas enlozadas s/m...	20 »
Pavas enlozadas (una docena de 7 á 10 litros, 6 de 4, y 6 de 2, y 5 litros) s/m....	2 »
Paletitas enlozadas chicas, para huevos fritos s/muestra	1 »
Rompe-nueces de fierro.....	1 »
Soperas de loza, grandes s/m.	4 »
id enlozadas » ».	6 »
Saliveras enlozadas de piso s/m........................	15 docenas
Tazas de loza para café con leche de 400 gramos, con sus platos correspondientes	50 »
Tazas para café con sus platos correspondientes......	10 »
Tazas para te con sus platos correspondientes s/m......	20 »
Depósitos de fierro batido para leche de 60 litros c/uno s/m................	6 núms.
Tirabuzones de fierro tamaño regular.....................	1 docena
Tazas enlozadas de 500 gramos s/m..................	50 »
Tazas de fierro batido s/m...	2000 núms.
Teteras enlozadas de 1, 2, 3 y 4 litros................	1 docena
Tostador de café, de fierro grande s/m................	1 número
Vasos de vidrio de 400 gramos	40 docenas
Vasos de vidrio altos para soda s/m	10 »
Vinagreras niqueladas finas s/m.......................	6 núms.
Porta viandas grandes para cinco platos..............	3 »
Porta viandas chicas para tres platos...............	3 »
Cubiertos completos «alpaca» de postre s/m............	10 docenas
Relojes de pared s/m........	1 »
Escardillos de 10 á 12 cent. ancho...	2 »
Azadas francesa con cabo s/m..........................	2 »
Tijeras de podar s/m........	2 núms.
Cabo de azadas s/m.........	2 docenas
Regaderas grandes s/m.....	1 »
Limas grandes s/m..........	2 núms.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.

v-16 Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Concurso de textos de Geografía

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v 30 Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra.

La Secretaria recibe propuestas hasta el 12 del corriente, a las 3 p. m. por: GUANTES C. M., PAPEL PARA EMBALAR, CAMISETAS DE PUNTO INVIERNO, TOHALLAS; BATERIA DE COCINA, MEDIAS PARA TROPA.—Por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.* v-12-Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Avisos

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1°-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Licitaciones

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarria, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 20 de 1903.- *Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27 de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salon de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-20 Junio.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-18 Mayo.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa días para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los pla-

nos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*. Oficial Mayor. v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial. pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Arturo Flajollet, en representación de Emilio Fressart, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone: Que cumplido con lo prescripto en el Código de Mineria, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud pidiendo las pertenencias mineras «Emilia» y «Constancia», para extraer oro en el mineral antiguo de «Olaroz Chico» (Territorio Nacional de los Andes), y cumplidos los trámites de estilo, ruego a V. E., de conformidad al articulo 231 del Código de Mineria, se digne ordenar la mensura y de marcación de dichas pertenencias, proponiendo para efectuarlas al Ingeniero nacional señor Alfredo Del Bono.—Es Justicia: *Arturo Flajollet*. Buenos Aires, Mayo 2 de 1903. Informe la División de Comercio é Industrias agregando sus antecedentes.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—Informe Minas. —*F. R. Cibils*.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. Publiquese conforme al articulo 231 del Código de Mineria en el Boletin Oficial. Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.
Nº. 488-v-30 Mayo.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Pedido de mensura de la Mina de cuarzo aurifero «Carlos Lamarca».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por los señores Mac Clelland y Sandiford, ante V. E. como mejor proceda digo.—Que habiendo cumplido con todos los requisitos que ordena la ley, á V. E. pido se sirva ordenar la mensura de la mina «Carlos Lamarca» por medio del Ingeniero señor Manuel Quiroga, que al efecto propongo. El pozo de ordenanza que servirá de punto de partida se encuentra situado al Norte de la mina «Constancia», al Este del Arroyo Torreón y al Oeste del Arroyo Guinganes. El rumbo de la veta de SO. á NE. y su inclinación al S.E.—Se practicará la mensura tomando trescientos metros de longitud á cada lado del pozo y la latitud la determinará el Ingeniero, conforme al Art. 230 del Código de Mineria—Dignese V. E. proveer de conformidad por ser de justicia. *E. Dudignac*.

Buenos Aires, Abril 29 de 1903. Agréguese á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Abril 30/1903.—A los efectos de la resolución anterior pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils* Buenos Aires, Mayo 7/1903.—Publiquese en el Boletin Oficial conforme al Art 231 del Código de Mineria. Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.
Nº 478 v 30-Mayo.

Pedido de mensura del lavadero aurifero «Carmen».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por los señores Mac Clelland y Sandiford como mejor proceda á V. E. digo:—Que habiendo cumplido con todo los requisitos que manda la ley, á V. E. pido se sirva ordenar se practique la mensura de la pertenencia «Carmen» por medio del señor Ingeniero don Manuel Quiroga que, al efecto, propongo.—Fijo como punto de partida, el lugar mismo de la desembocadura del Arroyo Guinganco al Rio Neuquen; la latitud cincuenta metro á cada lado y la longitud el terreno que corresponda, siguiendo desde el punto fijado al Oriente en dirección á la Cordillera del Viento y tomando en lo posible el cauce ó lecho del Arroyo Guinganes. - Dignese V. E. proveer de conformidad por ser justicia.—*E. Dudignac*

—Buenos Aires, Abril 29 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Abril 30 de 1903. —A los efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección de Minas. —*F. R. Cibils*.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.— Publiquese en el Boletin Oficial, conforme al Art 231 del Código de Mineria Fijese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.
Nº. 479 v 30 Mayo.

Pedido de mensura del lavadero aurifero «Mercedes».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por los señores Mac Clelland y Sandiford como mejor proceda á V. E digo: Que habiendo cumplido con todos los requisitos que manda la ley á V. E. pido se sirva ordenar se practique la mensura de la pertenencia «Mercedes» por medio del señor Ingeniero don Manuel Quiroga, que al efecto propongo.—Servirá como punto de partida, el lugar mismo en que el Arroyo Macal—Caballo se junta con el Arroyo Guaraco, y se medirá longitud tomando á cada lado el terreno que corresponde, siguiendo el cauce ó lecho del Arroyo al E. en dirección al Rio Neuquen y la latitud, cincuenta metros á cada costado.—Dignese V. E. proveer de conformidad, por ser justicia.—*E. Dudignac*.

Buenos Aires, Abril 29 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Abril 30 de 1903.—A los efectos de la resolución anterior pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*. Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.—Publiquese en el Boletin Oficial conforme al Art. 231 del Código de Mineria. Fijese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.
—Nº. 480. v-30-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurifero «Señora Amelia».

Señor Ministro de Agricultura: Exequiel Dudignac por el señor Alfredo Ossa, á V. E. expongo: Que habiendo practicado todas las diligencias que manda la ley, y labrado un socabón de más de cuarenta metros de largo en la mina «Señora Amelia», que denuncié, á V. E. pido se sirva ordenar su registro á mi nombre y se practique la mensura por medio del señor Ingeniero Manuel Quiroga, que al efecto, propongo. El socabón ó labor legal se encuentra situado al Norte de la mina «Esterlina», al NO. de la mina Santa Elena, al O. de la mina Eduardo. La veta corre de N. á S. y su inclinación al Oeste Longitud; se tomará como punto de partida la frente del socabón y se medirán seiscientos metros al Norte, y la longitud la determinará el Ingeniero en vista de la inclinación del filón, según el articulo 230 del Código

de Minería. Dignese V. E. proveer de conformidad por ser justicia.—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 29 1903.—Agréguese á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren* —Buenos Aires, Abril 30 1903.—A los efectos de la resolución que precede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7 1903.—Publiquese en el Boletin Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado —*H. D. Hoskold.*—N°. 481. -v 30 Mayo

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Fortuna».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por los señores Mac Clelland y Sandiford como mejor proceda á V. E. digo: Que habiendo cumplido con todos los requisitos que marca la ley, á V. E. pido se sirva ordenar se practique la mensura de la mina «Fortuna» por medio del señor Ingeniero Manuel Quiroga. El pozo de ordenanza se encuentra situado á dos cientos cincuenta metros al Sur del pozo de la mina «Julia», de propiedad de don Salvador Quiroga y á doscientos cincuenta metros al Norte de la bocamina de la Mina Rosario denunciada últimamente por don Alfredo Ossa al Oeste del Arroyo Guaraco y al Este del Arroyo Torreón. El rumbo de la veta es de E. á O. y su inclinación al N. La longitud se medirá siguiendo la corrida en dirección Este, trescientos metros, fijando como punto de partida la labor legal, y al Oeste los otros trescientos metros. La latitud la determinará el Ingeniero, en vista de la inclinación de la veta, de acuerdo con el artículo 230 del Código de Minería.—Dignese V. E proveer de conformidad por ser justicia. *E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 29/1903.—Agréguese á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 30/1903.—A los efectos de la resolución que precede pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7/ 903.—Publiquese en el Boletin Oficial conforme al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
N° 482 v-30-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Eulogio».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por los señores Mac Clelland y Sandiford en el expediente referente á la mina «Eulogio» á V. E. como mejor proceda, digo: Que habiendo practicado todas las diligencias que manda la ley, vengo á solicitar la mensura de otra mina por medio del Ingeniero señor Manuel Quiroga, que al efecto propongo. Como punto de partida servirá el pozo de ordenanza situado al Oeste y á pocos metros distante del Arroyo Guaraco y ciento cincuenta metros al NE. de la casa de piedra al lado del lecho mismo del Arroyo. Al Norte de la mina «Evaristo», al Este del Arroyo Mina Vieja, rumbo de E. á O. inclinación al S., longitud trescientos metros á cada lado y latitud la que determine el Ingeniero, de acuerdo con el Art 230 del Código de Minería.—Dignese V. E. proceder de conformidad por ser justicia.—*E. Dudignac.*

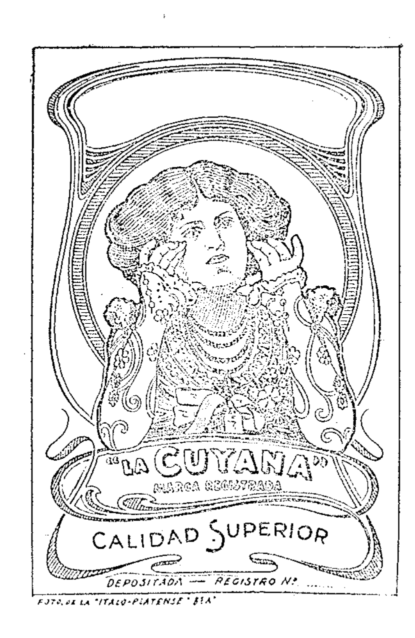
—Buenos Aires, Abril 29 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren* —Buenos Aires, Abril 30 de 1903.—A los efectos de la resolución que precede, pase á la Sección Minas.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.—Publiquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 231 del Código de Minería Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*— N° 483 v-30-Mayo.

Edicto de mensura. El agrimensor que suscribe participa á los propietarios de los lotes N° 3, 8, 11, 17, 18, 20, 21 y 22 de la fracción D, de la Sección XVIII en Territorio de la Pampa Central y á todos los interesados que ha sido comisionado en 22 de Abril de 1903 por el Superior Gobierno de la Nación para efectuar, á quienes correspondan, la entrega de los referidos lotes de campo y que iniciará la mensura en el esquinero Sudoeste de la fracción D de la sección XVIII el dia 27 de Mayo de 1903.—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1903.—*Octavio Zalamon*, agrimensor.
N° 453 v-12 Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.889



Mayo 6 de 1903.—Pini Hnos. y Cia.—Distinguir comestibles, café, tes, yerba mate, kerosene, bebidas, licores, refrescos, aceites, aguas minerales y gaseosas en general. Alsina 1241. v-12-Mayo.

Acta N°. 11.905

«Victor»

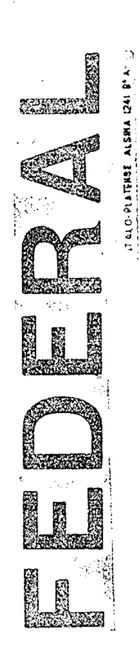
Mayo 8 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agrícolas, fuerza motriz, á vapor gas, eléctricas, hidráulicas, y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y artículo de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343. v-14-Mayo.

Acta N°. 11.885.



Mayo 6 de 1903.—Fernández y Oneto.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, vinos y comestibles en general. San José 956. v-12-Mayo.

Acta N°. 11.890



Mayo 6 de 1903.—Pini Hnos. y Cia.—Distinguir bebidas, vinos, licores, grappas café, te, aceites, kerosene, aguas gaseosas y minerales en general. v 12-Mayo.

Acta Nº. 11.887

«Gringos»

Mayo 6 de 1903.—Cayetano La Sala.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Ombú 252. v-12 Mayo.

Acta Nº. 11.903



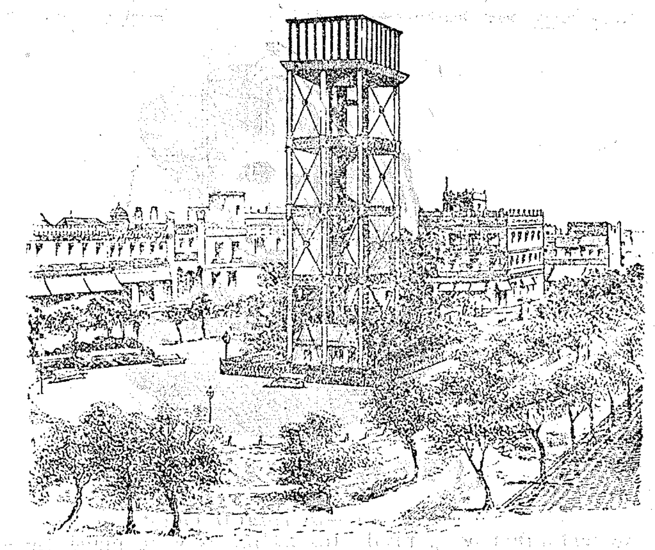
Mayo 8 de 1903.—Hoelle y Reid. Distinguir ruberoid y sus productos en tela, papel y pintura. San Martín 132. v 14-Mayo.

Acta Nº 11.791



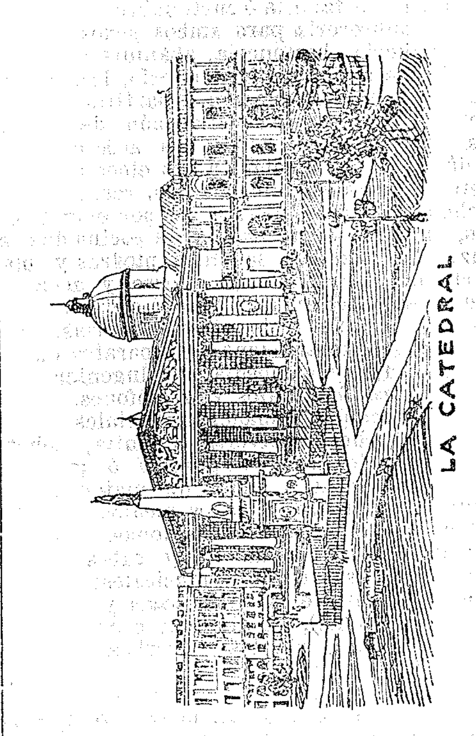
Abril 22 de 1903—A. Escoffier Figlio—Distinguir aceites, comestibles en general. —Tucumán 745. v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.910



Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda merceria y confecciones en general. B. Mitre 365. v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.909



Mayo 8 de 1903.—Drabble, Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones en general. B. Mitre 365. v 14 Mayo.

Acta Nº. 11.897

«Vinolia»

Mayo 7 de 1903.—Vinolia Company Limited.—Distinguir perfumeria y jaboneria en general, crema emoliente para el cútis y las enfermedades del mismo, cremas de tocador, jabones medicinales, jabones de tocador, jabones para la barba y polvo de tocador. Tucumán 745. v 13 Mayo.

Acta Nº. 11.684



Abril 1º de 1903.—Gianelli y Bacigalupo. —Distinguir harinas en general. Tucumán 745. v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.682



Abril 1º de 193.—Gianelli y Bacigalupo. Distinguir harinas en general. Tucumán 745. v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.804



(BERSAGLIERE)

Abril 23 de 1903.—Luis Arata y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas, confiteria y pasteleria, drogueria, farmacia, productos quimicos y farmacéuticos. articulos de viaje, de encages y bordados de goma é impermeables, de tapiceria, de perfumeria, de jaboneria, de joyeria, de relojeria, de plateria, de litografia; de cromo-litografia de foto-litografia, de fotografia, de foto-grabados, de grabadores, de imprenta con todos sus accesorios, de esteorotipia, de foto tipia, de zingueria, de bronceria, de hojalateria, de quincalleria, de cristaleria, cerámica, alfareria, yeseria, marmoleria, de ferreteria, de pintureria de cepilleria, escoberia, plumeria. canasteria, torneria, cervezeria, de licoreria, de destileria, queseria, mantequeria, armeria, cuchilleria, cerrajeria, herreria, de mineralogia. de fundición de metales, de teneria ó curtiembre, charoleria, lomilleria. talabarteria, zapateria, boteria, de sonbrereria para ambos sexos, de boneteria, guanteria, peleteria, tintoreria, paragüeria, bastoneria, abaniqueria, libreria comprendiendo tintas, lápiz, plumas y demás articulos de escritorio, de papeleria y papeles en general, de cartografia, cartoneria, encuadernación y partituras musicales y piezas sueltas, de fideleria, cabulleria y navales, de construcción de carruajes y rodados de toda clase y ferrocarriles, tramways, con todos sus accesorios, de lampareria, de instalaciones para iluminación á gas, á alcohol á luz eléctrica ó mixtos. Tambien en general combustibles, aceites minerales, lubrificantes, resina, benzina. kerosene (petroleo), carbón, nafta, alcoholes. articulos de loza de porcelana, mayólica, vidrio de cristal y vidrios y cristales; articulos de menage y de cocina de cualquier materia, mosaicos, tejas, baldosas, azulejos, pizarras, ladrillos piedras y mármoles naturales ó artificiales, cemento Portland, tierra romana, fierro y acero en hojas, barras, tirantes; fierro galvanizado en barras, en chapas lisas ó con canaletas; hojalata. planchas de cinc, de bronce, de cobre, de latón ó de otras materias, cajas de fierro, hormiguicidas, alambres de todas clases. instrumentos y aparatos opticos de astronomia, de meteorologia y sismica, de cirujia y ortopedia, de Ingenieria, de geodesia, náutica, fisica, quimica, enologia, música, fonógrafos y grafófonos. Herramientas y útiles para todas las artes y oficios; muebles y maderas; metales y minerales; suelas cueros, pieles, correas gomas cautchouc, pólvora, dinamita, cohetes y fuegos artificiales; fósforos de cera, de madera ó de otros compuestos ó materias, envases mayores y menores de cualquier tamaño, forma y clase de materia, para fósforos, velas, grasas. estearina, cera y betún; antisárnicos ú otros medios para curar animales y vegetales. Alpargatas y plantillas para las mismas, lonas, arpilleras, bolsas y bolsitas vacias en general, hilo de atar, de hacer cuerdas y cabos, pábilo, piola. piolin, sogas, cabos, cables. cuerdas para instrumentos musicales; cáñamo, algodón, ramio, lino y otros textiles en rama ó en hilado. Frutas secas y frescas y también conservadas al natural, en aguardiente (alcohol), en almibar, ó en cualquier otra preparación, semillas, cereales, legumbres, papas, plantas y yerbas: café, te, cacao, chocolate, achicoria, especias, pimienta, yerba mate, harinas, galletitas, almidón, borax, soda, sal gruesa y fina (molida). Aguas gaseosas y minerales. Máquinas de coser y de escribir, agricolas, industriales y otras en general, lo mismo que sus partes, accesorios y repuestos. Motores de todo sistema y sus accesorios, partes y repuestos. Bicicletas, vehiculos y rodados de toda clase con sus accesorios. Molinos á viento, cigarros y cigarrillos en general. (Duplicada). (Artes 1135) v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.904

«Monarch»

Mayo 8 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agricolas, fuerza motriz, á vapor, gas. eléctricas, hidráulicas y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas, relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y articulos de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343. v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.898

«Tonkay»

Mayo 7 de 1903.—Peters Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba mate, te, café, chocolate, cacao, chuño, sémolas, féculas achicoria vainilla, azafrán, especias, canela, pimienta, esencias para condimentos de alimentos, pimentón, conservas de todas clases, de carne, de pescado, mariscos, legumbres y otras substancias alimenticias, frutas secas y preparadas, almidón, soda, borax, azul para lavar, potasa, kerosene, aceites minerales, aguas minerales, refrescos. licores. vinos y aceites comestibles, vinos medicinales y quinados y preparados quimicos y farmacéuticos. Tucumán 745. v-13-Mayo.

Acta Nº. 11.902



Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agricolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, especificos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos. tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás articulos de cerámica, mayólica y alfareria, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas. lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, rámio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones articulos de escritorio papeleria, libreria y dibujo, alhajas, joyeria, relojeria, cristaleria, vidrieria, pintureria, muebleria, zapateria, carpinteria, sombrereria, escultura articulos de sastreria, de viaje, de mesa, talabarteria plateria, herreria, armeria, cuchilleria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria guanteria, litografia fotografia, imprenta, foto-litografia, cromo litografia, fototipia, encuadernación, cirujia, ortopedia, menaje, perfumeria, jaboneria, quincalleria, cabulleria, lampareria, canasteria, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia. musicales. artefactos y articulos de alumbrado, ventiladores y otros articulos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosenne, almidones, soda, borax, articulos de cigarreria, tabaqueria, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-14-Mayo.

Acta N°. 11.901



Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones, artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, cromo-litografía, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores material para instalaciones eléctricas de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería, tabaquería, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241.
v-13-Mayo.

Acta N°. 11.884



Mayo 6 de 1903.—Antonio Tonelli —Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, aceites, vinos y comestibles en general. San José 956. v-12 Mayo.

Acta N°. 11.886



Fot. Lit F Gazzolo Sn José 956

Mayo 6 de 1903.—Vda. de J. A. Cevasco.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, vinos y comestibles. San José 956. v-12 Mayo.

Acta N° 11.9[illegible]0



Mayo 7 de 1903.—The Distillers Company Limited.—Distinguir whisky. Tucumán 748. v-13 Mayo.

Acta N°. 11.888

«Pherophon»

Mayo 6 de 1903.—C. Lorenz.—Distinguir teléfonos y sus accesorios, chapas de señal, contactos, baterías eléctricas, llamadores, placas de contacto, tableros de conmutadores, conmutadores, juegos de intercomunicación é instrumentos eléctricos en general. Tucumán 745. v-12 Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional